

RESOLUCIÓN GADDMQ-SGCTGY-2024-0009

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que**, los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República consagra que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros de los siguientes derechos: participar en los asuntos de interés público, presentar proyectos de iniciativa popular normativa, ser consultados y fiscalizar los actos de poder público;
- Que**, el artículo 95 ibídem dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*
- Que**, el artículo 100 de la Constitución de la República prescribe que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. (...)”;*
- Que**, el artículo 226 ibídem establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...)”;*
- Que**, el artículo 240 ibídem establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que**, el artículo 3, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé: *“(...) Participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas,*

programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. (...)”;

- Que,** el artículo 5 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados el ejercicio de facultades normativas y ejecutivas sobre sus competencias, y el ejercicio de la participación ciudadana;
- Que,** el artículo 84 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano *"Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción distrital metropolitana"*;
- Que,** respecto a la programación del presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el COOTAD, prevé en el artículo 233 que todas las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán preparar antes del 10 de septiembre de cada año su plan operativo anual y el correspondiente presupuesto para el año siguiente; debiendo contar antes del 30 de julio, con una estimación provisional de los ingresos para el próximo ejercicio financiero conforme al artículo 235 ibídem. Asimismo prevé el COOTAD en los artículos 242 y 244 que hasta el 31 de octubre el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado debe presentar el proyecto definitivo de presupuesto al legislativo local, para su aprobación hasta el 20 de noviembre de cada año;
- Que,** el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. (...)"*;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) establece como objetivos de la participación ciudadana, entre otros, en el numeral 1) *"Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado. (...)"*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala: *"La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. El ejercicio de los derechos de participación ciudadana y organización social se regirá, además de los establecidos en la Constitución, por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad."*;
- Que,** el artículo 64 ibídem establece que: *"(...) En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: 1. Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía; 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados; 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; y, 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. (...)"*;

- Que,** el artículo 67 de la LOPC define a los presupuestos participativos como: *“(...) el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.”;*
- Que,** con Ordenanza Metropolitana No. 038-2022 de 30 de agosto de 2022, se sustituyó el Título II del “Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social”, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; habiéndose facultado en los artículos 419, 434, 437 y 479 a la Secretaría Metropolitana responsable de la participación ciudadana, la emisión del respectivo Reglamento;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prevé, en el artículo 441, que el presupuesto participativo: *“Es el proceso de participación de la ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito con la administración municipal, cuyo objetivo es establecer prioridades en cuanto a necesidad de obras, bienes, y servicios en programas y proyectos de acuerdo a su circunscripción territorial, conforme el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y reflejando un enfoque de género, generacional, intercultural, de inclusión a grupos de atención prioritaria, movilidad humana y otros sectores vulnerables o excluidos.(...)”;*
- Que,** respecto al procedimiento para priorización del gasto con presupuestos participativos, el Código Municipal prevé: *“Artículo 446.- De la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto de inversión de la administración zonal, se establecerán en función de los lineamientos del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. En la priorización se considerarán los siguientes criterios: población, necesidades básicas insatisfechas, proporcionalidad y cobertura a grupos de atención prioritaria, personas en situación de vulnerabilidad; y, ausencia de inversión en años previos. El procedimiento de priorización será definido en el reglamento emitido por parte de la Secretaria rectora de la participación ciudadana; la asamblea parroquial determinará las obras públicas, servicios públicos, programas y proyectos sociales a proponerse al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para que considere su financiamiento con fondos de los presupuestos participativos. (...)”;*
- Que,** con Resolución No. GADDMQ-SGCTYPC -2023-0001-R de 24 de enero de 2023, la entonces Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana (actual Secretaría General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación), expidió el REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3 DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; y,
- Que,** a través del memorando No. GADDMQ-SGCTGYP-DMPC-2024-0746-M de 25 de septiembre de 2024, el Director Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social (e) remitió a la Secretaria General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación el Informe técnico No. SGCTGYP-DMPCCS-010-2024 que motiva la reforma del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II del “Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social”, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 446 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO A LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO II DEL SISTEMA METROPOLITANO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, DEL LIBRO I.3 DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Inclúyase como literal m) del artículo 63 del Reglamento a la Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Título II del “Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social”, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente:

“m) Proceso abreviado.- Cuando como resultado de las fichas de prefactibilidad, resulta inviable la ejecución de todos los proyectos presentados por la comunidad, la Administración Zonal realizará un nuevo proceso abreviado de priorización, conforme a su planificación y coordinación con la asamblea parroquial correspondiente, las siguientes fases, aplicando en cuanto fuese posible a cada fase lo establecido en este Reglamento y en el instructivo de presupuestos participativos vigente:

- *Identificación de necesidades por parte de la ciudadanía*
- *Estudio de factibilidad*
- *Charlas informativas*
- *Asamblea parroquial de priorización de obras y proyectos sociales, la cual se podrá realizar máximo hasta el mes de noviembre del año previo a la ejecución de obras o proyectos priorizados.*

La Administración Zonal deberá garantizar el desarrollo del proceso a través de un trabajo territorial articulado con la comunidad de la parroquia.”

Art. 2.- Reemplácese el texto de la sección “Disposición General”, por el siguiente:

“DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para los casos de aplicación de normas, instancias y mecanismos de participación ciudadana la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, emitirá los instructivos e instrumentos jurídicos que sean necesarios para cumplir con las disposiciones de la Ordenanza Metropolitana reformativa Nro. 038-2020 al Título II, del Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social, del Libro I.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, sancionada el 30 de agosto de 2022.

SEGUNDA.- El cumplimiento del porcentaje mínimo asignado para priorización ciudadana a través de presupuestos participativos, se calculará anualmente con base en el presupuesto aprobado por el Concejo Metropolitano para el año inmediato siguiente, conforme a las fases de la programación presupuestaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con las fases del proceso de presentación de proyectos, análisis de prefactibilidad, factibilidad y



priorización de proyectos a ser financiados con presupuestos participativos en el ejercicio fiscal inmediato siguiente. En este sentido, las variaciones en incremento o decremento al techo presupuestario de las Administraciones Zonales, no implicará reajuste del valor de presupuestos participativos previamente asignados”

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA .- La Dirección Metropolitana de Participación Ciudadana y Control Social será responsable de la publicación y difusión de la presente Resolución, y de socializarla con las Administraciones Zonales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- En el plazo máximo de un (1) mes a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, la Coordinación de Asesoría Legal de esta Secretaría General codificará el Reglamento a la Ordenanza Metropolitana Reformativa al Título II del “Sistema Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social”, del Libro I.3 De la Participación Ciudadana y Control Social del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito reformado a través de la presente Resolución, con todas sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web “Zonales Quito”.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de septiembre de 2024.

Paulina Recalde
**SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL,
GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN**

| | | |
|-------------------|---|--|
| Revisado: | Mgs. Yazmina Álvarez, Coordinadora Administrativa Financiera | |
| Revisado: | Mgs. Lenin Aldaz, Director Metropolitano de Participación Ciudadana y Control Social | |
| Elaborado: | Ab. Isabel Ledesma, LLM Coordinadora de Asesoría Legal | |